



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

20000002

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA HERPLAPAL
S.A.-----

C U A N T I A : \$1.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Señorita doña **MARIA SOL MOLINA PLAZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don **MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señorita doña **IVETTE SANTOS LEON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos; señor don **DAVID RODRIGUEZ ICAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, señor don **JAIME BERNARDO CASTRO DAGER**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan

la minuta que dice así:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, servase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) MARIA SOL MOLINA PLAZA, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b.) señor MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; c) IVETTE SANTOS LEON, soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; d) DAVID RODRIGUEZ ICAZA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, e) JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA HERPLAPAL S.A.-----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es HERPLAPAL S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la elaboración de toda clase de trabajos en aluminio, madera,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-2-

1990/07/03

hierro, vidrio, en definitiva lo pertinente a un taller de trabajos en metal, madera y vidrio, adquisición y beneficio en bienes raíces urbanos y rurales; siembra, cosecha y distribución de toda clase de productos agrícolas, sean estos de ciclo corto o largo, a la industrialización de los productos agrícolas y su comercialización; a la actividad agrícola y pecuaria en todas sus fases y etapas; a la actividad turística en todas sus manifestaciones, instalando casinos, hoteles, moteles, centros turísticos, juegos infantiles de recreación, discotecas, juegos mecánicos y electrónicos, parques de diversión, turismo nacional e internacional, agencia de viajes, importación, distribución y venta de licores, perfumes, electrodomésticos, artículos que se expenden en ferreterías, artículos que se expenden en bazares, menajes para casas y oficinas, bienes para poder realizar el turismo, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, vidrios, perfiles, equipos de computación, eléctricos y electrónicos, prestación de servicios y asesoramiento técnico, mantenimiento y reparación de máquinas o unidades de computación y electrónicas en general, así como a la importación y comercialización de estos bienes, importación y exportación de toda clase de productos agrícolas y pecuarios sean estos natural o industrializados, de productos geológicos, mineros, pesticidas, fertilizantes, sus implementos agrícolas, silos de materias primas para la industria e insumos para la explotación agropecuaria; a la actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos, así como a la formación, construcción de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos, compraventa y alquiler de naves, barcos y embarcaciones marítimas y fluviales ya sea para el transporte

de carga y pasajeros; y, para el turismo nacional e internacional; invertir, adquirir, negociar para sí, títulos y acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de sociedades, sin que se dedique a la intermediación financiera, ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad; a la capacitación técnica y profesional; la agencia y representación de compañías y empresas nacionales y extranjeras que guarden relación con este objeto. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con sus objetivos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas podrá intervenir en la constitución de sociedades.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. -----

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. -----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado

especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



4- 11- 1965

Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicaa reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros (incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-5-

1966

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a

los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, ~~accionista~~ o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, ~~accionista~~ o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar ~~contratos~~ sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los



AB. EDUARDO FALQUÉZ AYALA



-6-

informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ---

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. ---

CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO. ---

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. ---

CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES. ---

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ---

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. -Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. ---

C L A U S U L A T E R C E R A : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente : MARIA SOL MOLINA

PLAZA, suscribe un mil novecientos noventa y seis acciones;
MANUEL MOLINA PLAZA, suscribe una acción; IVETTE SANTOS
LEON, suscribe una acción; DAVID RODRIGUEZ ICAZA, suscribe una
acción; y, JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, suscribe una acción.-

C L A U S U L A C U A R T A : P A G O D E L A S A C C I O N E S . - Los
accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento
de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de
Cuenta de Integración de Capital, que acompañamos. El saldo se
comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos
años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y
cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el
perfeccionamiento de la constitución de la compañía. -----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas
de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-

FIRMADO : ABOGADO RUBEN GARCIA.- Registro número : Cuatro
mil setecientos cuarenta y seis. -----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de
Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los
cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo,
el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda
esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h*

Maria Sol Molina Plaza
MARIA SOL MOLINA PLAZA

C.C. 091280328-5

10000008



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, 29 ENERO 1993
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-00045

Beneficiario HERPLAPAL S.A.

Fecha de vencimiento 01 MARZO 1993	Días Plazo 31	Interés Anual 20%
Valor del Depósito S/. 500.000,00	Valor del Interés S/. 8.611,11	Valor Total S/. 508.611,11

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



-/-

09

CERT.VOT. 307-204

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Manuel Ignacio Molina Plaza
MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA

C.C. 0914729462

CERT.VOT. 277-127

Ivette Santos Leon
IVETTE SANTOS LEON

C.C. 0908980683

CERT.VOT. 305-275

David Rodriguez Icaza
DAVID RODRIGUEZ ICAZA

C.C. 09-1102721-7

CERT.VOT. 136-022

Jaime Bernardo Castro Dager
JAIME BERNARDO CASTRO DAGER

C.C. 0909484099

CERT.VOT. 300-444

EL NOTARIO.

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO , CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES- DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 93-2-1-1-0000453, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía **HERPLAPAL S.A.** -Guayaquil, marzo 31 de 1.993. *h* Enmendado: Febrero.- Sí vale *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

BOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.93-2-1-1-0001833, de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres, de la Resolución No. 93-2-1-1-000453 de fecha 25 de febrero de 1.993 en el sentido de que en el Artículo Tercero dirá: " DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba, bajo el rubro " Registro de Industriales", la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro "...- Guayaquil, Agosto 4 de 1.993...tu




Ab. EUSEBIO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones Nº 93 - 2 - 1 - 1 -

0000453, de fecha 25 de Febrero de 1.993 y Nº 93- 2 - 1 - 1 - 0001883,

de Julio 27 de 1.993, dictadas por el Subintendente de Derecho Societa-

rio de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta es _

ta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la
compañía denominada HERPLAPAL S. A. , de fojas 20.580 a 20.596,
número 2.353 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada
bajo el número 20.204 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de
Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Su-
plente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registra-
dor Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industrias del Guayas, corres-
pondiente a HERPLAPAL S. A. .- Guayaquil, veinte y cuatro de Agosto
de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil